

ARCHIVOS Y DOCUMENTOS

Representación del gremio de labradores y de la república de indios del pueblo de Uruapan, en la que solicitan en conjunto la extinción del arrendamiento de tierras pastales, impuesto por el gobierno de la Intendencia de Valladolid. Diciembre de 1809.

Marta Terán

para Gisela Von Wobeser

A continuación se ofrece la transcripción de cuatro documentos coloniales.¹ Trazan el curso de una *Representación* dirigida al virrey Francisco Javier de Lizana y Beaumont, en respuesta a la *Instrucción* que turnó a las autoridades provinciales para que éstas -en Uruapan el subdelegado José Manuel Buenrostro- se reunieran con los agricultores de las áreas afectadas por la dura crisis agrícola de 1809.² El objeto era la promoción de siembras extraordinarias para abatir la escasez de alimentos.

En la *Representación*, los indios de Uruapan y sus vecinos, los labradores españoles, explicaron en conjunto al virrey las dificultades que encontraron para responder a su solicitud. No podían extender su superficie cultivable para cosechar más grano porque las tierras excedentes -altas y

1. El expediente que los contiene se encuentra en el Archivo Histórico Municipal de Morelia, Michoacán: Comunidades indígenas, Testigo 11/67; Uruapan, 1810.
2. Sobre las consecuencias sociales de las crisis agrícolas en el período colonial ver a Enrique Florescano, *Precios del maíz y crisis agrícolas en México, 1708-1810*, México, El Colegio de México, 1969.
3. Lo dispuso el rey Carlos III en la *Real Ordenanza e instrucción de intendentes de ejército y provincia de esta Nueva España, 1786*. Edición facsimilar, introducción y notas de Ricardo Rees Jones, México, UNAM, 1982.

bajas- estaban arrendadas para pasto de ganado por el gobierno español.³ Las tierras bajas -planes y valles- eran buenas para la agricultura.

Esta argumentación de una localidad completa -del conjunto que formaban los indios y sus vecinos labradores- permite comprender la trascendencia de los *Decretos* emitidos por Miguel Hidalgo y Costilla en Guadalajara, en diciembre de 1810, contra el arrendamiento. Los insurgentes se definieron contra un tipo de arrendamiento conocido desde las reformas borbónicas, el que efectuaba la Corona mediante el gobierno de la Intendencia sobre los bienes comunales indígenas. Ese implicaba que en las localidades los subdelegados ofrecieran las tierras de los indios al mejor postor bajo contratos de renta fija.⁴

Son muchas las variantes de las quejas indígenas contra el arrendamiento. Configuran un problema agrario particular que se puede mencionar de este modo: uno de los pedidos mayores de devolución de tierras de los pueblos en los quince años anteriores a 1810, se dirigió a la Corona: de sus bienes arrendados compulsivamente.⁵ Era superlativo el problema que el primer *Decreto*, insurgente contrario al arrendamiento, en Michoacán, lo dictó José María Morelos y Pavón en el Cuartel de Aguacatillo -al sur- en noviembre: un mes antes.⁶

La *Representación*, describe cómo este arrendamiento era contrario a la mente del soberano, no únicamente porque perjudicaba a los indios sino también a los labradores vecinos. El gobierno español desde 1786 mandó poner en arriendo los *bienes sobrantes* de los indios, o sea, los que no beneficiaban ellos directamente sino que ya desde antes acostumbraban

4. Miguel Hidalgo en conocido Bando del 5 de diciembre de 1810 puso: "Por el presente mando a los jueces y justicias del distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándolas a la Caja Nacional, se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos". Nueva visión del problema en Margarita Menegus Bonerman, "Las Cortes de Cádiz ante las revueltas agrarias en la Nueva España, 1810-1812", en *Materiales para el estudio de la Constitución de Cádiz de 1812*, Madrid, Tecnos, 1989.
5. Para otros aspectos del descontento agrario ver de Eric Van Young "Rebelión agraria sin agrarismo a fines del período colonial", en *Las formas y las políticas del dominio agrario. Homenaje a Francois Chevalier*; Ricardo Avila Palafox, Carlos Martínez Assad y Jean Meyer coordinadores, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1992; pp. 147-157.
6. José María Morelos mandó: "no hay cajas de comunidad, y los indios percibirán las rentas de sus tierras como suyas propias en lo que son las tierras". Wilbert H. Timmons, *Morelos. Sacerdote, soldado, estadista*, México, FCE, 1983, p. 59.

rentar para aumentar sus ahorros, juntar los gastos eclesiásticos y pagar sus tributos -más otras necesidades emergentes comunitarias. Estos arrendamientos de antes no eran compulsivos sino ocasionales; los negociaban los indios a voluntad y preferentemente con sus vecinos.

Dichos bienes consistían en 13 haciendas de labor, 370 ranchos considerables -como la tercera parte de los ranchos michoacanos-5 estancias de ganado; 5 huertas de árboles frutales; 843 solares dentro y fuera de los pueblos; 11 potreros grandes; varios pedazos de tierra para sembrar aproximadamente 74 fanegas de sembradura; 183 leguas cuadradas de tierras pastales; y 23,000 pesos de capitales en préstamos, la mayor parte perdidos hacia la consumación de la independencia.⁷ El gobierno español mediante el arrendamiento -tanto de dichos bienes comunitarios como de los Propios de las villas y ciudades de españoles- se convirtió en Michoacán en el mayor oferente de bienes y tierras corporativos porque se reservó su intermediación.

Ante el éxito financiero que aportó a la Real Caja el arrendamiento de los bienes indígenas -ya que la Corona así comenzó a retirar cantidades variables de dinero sobrante que no se gastaba en los pueblos- este sistema de arrendar sobrantes se extendió a las tierras marginales y hasta a los rebaños de ganado mayor de los indios. Al ampliarse la oferta de tierras y ganarse según postura en subasta, comenzaron a interesarse por los contratos -cuya duración se extendía a cinco años- comerciantes mayoristas y grandes propietarios que no pertenecían a las localidades. Los arrendatarios de estos pastos de Uruapan surtían de ganado a la Corte de México. Su giro y actividad terminó por afectar a los naturales y vecinos y hasta los equilibrios económicos y ecológicos con peligro para las casas.⁸ Gente tan alejada del paisaje de Uruapan, “de rara y peregrina hermosura”, optó por una explotación rapaz como la que aquí se denuncia. Esta política general no pudo mirar por el interés local. Entre varias quejas, las emitidas por los pastos son las mismas en otros partidos.

En la *Representación*, se menciona el daño a los labradores, incapacitados para cambiar el uso del suelo de ganadero a agrícola en el momento

7. Juan José Martínez de Lejarza, *Análisis estadístico de la provincia de Michoacán en 1822*, Morelia, Fimax Publicistas, 1974. Edición de Xavier Tavera Alfaro. Cuadro núm. 7.

8. Hubo muchas protestas por esta alteración de usos; un ejemplo de otra jurisdicción en un pueblo sujeto de Zitácuaro, en Marta Terán, “La urbanización moderna del pueblo de Tiquicheo a fines de la época colonial”, en *Historias*, México, DIH-INAH, No. 24, abril-septiembre de 1990, pp. 67-86.

de escasez de productos alimentarios entre 1809 y 1810.⁹ Un estudio en curso sobre el sistema de arrendamiento de la intendencia ha facilitado el conocimiento de otras quejas de los labradores. Por ejemplo, ante “lo prolijo” de la renta de la tierra, en aumento si se considera por una parte la presión para obtenerla, y por la otra que los subdelegados obtenían de premio por la gestión el 15% del monto administrado. Aunque, según este documento, las tierras pastales de Uruapan eran muy baratas en relación con la productividad y con su uso destructivo.

En general, el producto de los arrendamientos debía apoyar la promoción de “finés útiles”.¹⁰ En los pueblos de la subdelegación de Uruapan el fin principal -en palabras de la *Representación*- era el establecimiento de escuelas de enseñanza elemental en idioma castellano, a las que debían asistir tanto los niños indios como los niños españoles. Del producto del arrendamiento de las tierras pastales -que ingresaba a las cajas de comunidad- se debía cubrir el pago del maestro de escuela para los grupos de niños separados por criterios de raza.

Un año antes (1808) la República de Uruapan había elevado un petición al Intendente de Valladolid -Felipe Díaz de Ortega- para que se retirara al maestro español de la escuela debido a que daba malos tratos a los niños indios y prefería a los niños españoles.¹¹ Entonces los indios habían solicitado para ellos un maestro indio y que los vecinos españoles se encargaran de cubrir los gastos educativos de sus hijos, porque hasta allí todo corría por cuenta de las cajas de comunidad. La iniciativa no prosperó aunque parece que los malos tratos cesaron en virtud de que en esta *Representación* indios y españoles se comprometieron a mantener las escuelas de Uruapan y los pueblos mencionados para la atención conjunta a los niños indios y no

9. La política agraria española entonces defendía -en palabras de Jovellanos- “derogar las leyes que prefiriendo las ovejas a los hombres, han cuidado más de las lanas que los visten que de los granos que los alimentan”. Gaspar Melchor de Jovellanos, *Espectáculos y diversiones públicas. Informe sobre la Ley Agraria*, Madrid, Ediciones Cátedra, 1983. p. 332.

10. El gobierno de la Corona determinó el tipo de “finés útiles”, cerrando las partidas a los gastos eclesiásticos y otros de las repúblicas. Así los *sobrantes* no utilizados, o fueron puestos a disposición de los particulares en calidad de préstamos, o fueron enviados al rey como donativo. Alejandro de Humboldt en su *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, México, Porrúa, 1966; consigna que lo juntado por ese concepto hasta 1798 -unos 40,000 pesos- fueron enviados al rey en calidad de donativo gracioso por el intendente Felipe Díaz de Ortega. P. 71.

11. Marta Terán, “Escuelas en los pueblos michoacanos hacia 1800”, *Tzintzun*. Revista de Estudios Históricos N° 14 Morelia, Mich., julio-diciembre de 1991 pp. 125-143.

indios, con la condición de que el arrendatario de las tierras pastales desapareciera.

Indios y vecinos apreciaban el beneficio que reportaba a los pueblos la enseñanza de primeras letras en español: los indios antes no se habían pronunciado contra la escuela sino contra un mal maestro. Tampoco iban contra la educación de los niños juntos, pues de otro modo hubieran solicitado nuevamente -o los vecinos en esta ocasión- educación separada. El ideal de *civilidad* de la época, en el sentido de “la reforma de las generaciones futuras”, al “tomar amor unas personas a otras”; no era privativo de las autoridades coloniales, era algo sentido en las localidades por la convivencia cada vez mayor de los indios con sus vecinos.¹²

Por otros documentos sabemos que en algunos pueblos hubo voluntad de poner escuelas de primeras letras, para todos, en castellano, o escuelas en castellano en pueblos donde hubiera solamente indios.¹³

12. El arzobispo Francisco Antonio de Lorenzana en 1769 esperaba con el establecimiento de escuelas “no sólo el adelanto de la fe sino del modo de cultivar las tierras, cría de ganados y comercio del fruto de los indios. Los entenderían los superiores, sabrán cuidar su casa, podrán ser oficiales de república, tomarán amor unas personas a otras y habrá civilidad para el trato”. Silvio Zavala, *¿El castellano, lengua obligatoria? Discurso de ingreso en la Academia Mexicana Correspondiente de la Española y Respuesta del académico de número doctor don Manuel Alcalá Anaya*, México, CEHM Condumex, 1977; -nota 43 en p. 71. El intendente de Guanajuato, Juan Antonio de Riaño, así formuló el ideal en 1804: “erijanse escuelas de primeras letras bien dotadas en todas las parroquias y ayudas de parroquias cuando menos, y premios anuales para los niños aprovechados de ambos sexos. Es visible la suma utilidad de este establecimiento. Jamás pueden multiplicarse bastante las escuelas, en vano se trabajaría en la reforma de las generaciones futuras, y en su verdadera felicidad, si no se mejora al hombre en la niñez”. Juan E. Hernández y Dávalos, HGIM, I, Documento Núm. 244: Plan de D. Juan Antonio de Riaño, propuesto al Real Acuerdo para el arreglo de la Real Hacienda. Punto Núm. 7, p. 610.

13. Eric Van Young dice que las escuelas fueron una realidad más en el papel e insignificantes ante la resistencia a la aculturación. Ver “El enigma de los reyes: mesianismo y revuelta popular en México, 1800-1815”, en *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares de la Nueva España, 1750-1821*. México, Alianza Editorial, 1992, p. 408-410.

Documento en papel con sello de 1809. Al margen la decisión del virrey: México, 16 de enero de 1810. “Devuélvaseles para que representen lo que les convenga en memorial o instancia dirigida a quien corresponda”. Firma Velázquez.

D. Melchor Antonio Velázquez, D. Sebastián Velázquez, D. Francisco Mendoza, D. Juan Huerta, D. Alejandro Corza y D. Juan Magaña, vecinos y labradores de esta jurisdicción, prestando voz, y caución por los demás labradores, arrendatarios y dueños de ranchos: D. Pedro Cupi, gobernador actual, y Francisco Santos, escribano de república, ambos por sí y demás indios republicanos, común y naturales de este pueblo, ante la justificación de Vuestra Merced por vía de Representación acerca de lo tratado en la Junta de labradores que con asistencia del párroco juez eclesiástico de esta feligresía se sirvió Vuestra Merced presidir en cumplimiento de lo prevenido por el Excelentísimo e Ilustrísimo señor don Francisco Javier de Lizana, en el Bando que sobre el método, economía, distribución y aumento de las sucesivas siembras de trigo, maíz y demás semillas y frutos que por la esterilidad del presente año se sirvió expedir encargando estrechamente a ambos jueces eclesiástico y secular pusiesen cuantos medios les dictase su celo, a fin de conseguir que observándose la citada superior determinación en cuanto previene, estimulasen el ánimo de los labradores, a efecto de que las siguientes siembras procuren aumentarlas en cuanto les sea posible; (com)parecemos y decimos: que es bien claro y manifiesto que su Excelencia Ilustrísima por medio de sus superiores determinaciones, desea con amor paternal el precaver los daños que ha ocasionado en otros tiempos como el presente la esterilidad de semillas, y atiende al más claro y mejor remedio cual es, el de que por los labradores se aumenten las siembras sucesivas.

Esta tan sabia, y piadosa determinación no debemos dudar se entienda a facilitar al gremio los auxilios necesarios como son el de permitir que mediante la industria, y trabajo de tan crecido número de gentes que lo forman, y aman la agricultura puedan ampliar sus labores ya verificando desmontes y abriendo campos proporcionados para ellas, ya cultivando muchas porciones de tierras, que inutilizadas por el arriendo en calidad de pastales se verifica en los pastores de ganados, se quedan sin beneficiar.

En la presente época, tanto por cumplir y dar lleno a los piadosos deseos de quien se manifiesta Nuestro Padre, como por tener el logro de

verificar el aumento que se nos encarga, nos vemos estrechados a hacer presente el mayor daño e imponderable perjuicio, que sufrimos, y se nos infiere, contra las paternas y soberanas disposiciones que tanto encargan... la atención y privilegios concedidos a los labradores que atienden y aman la agricultura, sobre de cuyos puntos se ha de servir Vuestra Merced certificar de oficio lo que le conste, y pedir de ruego y encargo a nuestro cura igual documento, para que entregándonos con éste originales, lo elevemos a la fuente de que dimana la justicia que ejerce dicho Señor Excelentísimo.

Permítasenos decir antes de desatar el nudo de las quejas que nos oprimen, que es bien sabido que por Real Disposición se terminó se arrendasen las tierras sobrantes de las comunidades de indios, encargándose que éstos no fuesen perjudicados, ni menos los labradores vecinos, con el fin de que sus rentas sirviesen para el establecimiento de escuelas para la enseñanza y educación de los naturales y para subvenir a otras urgencias y necesidades futuras que les ocurrieran ¡sapiéntísima y piadosa resolución! pero mal guardada y cumplida. Sépase en qué casos.

Desde que dieron principios tales arrendamientos en esta jurisdicción, gime el gremio de labradores y los infelices indios, la opresión en que se han visto constituidos, aquél ya experimentando la decadencia que de año en año se advierte en el ejercicio de sus labranzas, y él que no puede ya mantener los ganados necesarios para el cultivo de sus sementeras, y unos y otros en fin han carecido de tener la abundancia de granos que en aquellos felices tiempos recogían.

En efecto; véanse los perjuicios que lo ocasionan. Desde el establecimiento de los arriendos, no guardados según la Mente del Soberano, debiendo éstos ceñirse a los altos y montes inútiles de cultivo, y en no perjudicar en manera alguna a los indios, y labradores; los arrendatarios con despotismo, y a título de disfrutar los altos, destruyen, arruinan y talan con sus ganados los planes, o bajos propios de cultivo, de modo que los infelices indios sus dueños no pueden disfrutar de ellos, y alguno que lo consigue, no goza ni aún de los rastrojos de sus milpas, tan necesarios para pastos de sus bueyes, de que les resulta que para la siguiente siembra se ven tan extremados (si no muertos) que no son capaces de servirles: y dichos arrendatarios garganteando ser dueños de todo pasto disfrutaban de ellos con la mayor tropelia: y como aquéllos, y los demás labradores advierten las formalidades con que se les rematan y aprueban, han creído con certeza que así habrá sido la Soberana Resolución y mediante la ciega obediencia que les asiste han sufrido; pero

satisfechos y cerciorados de que tal procedimiento es opuesto a las Augustas Intenciones, hubieran pretendido plantear sus justos recursos; pero al mismo tiempo conocen la potencia de los amos y dudan que sus quejas sean oídas, temen que al fin se aplique la justicia de parte del poderoso respecto de que es evidente que más razones se alegan por éstos que por los humildes; y en estas consideraciones aún continúan sufriendo.

A más se extiende el daño que los labradores, y naturales reciben de aquellos tiranos arrendatarios; pues no contentos con disfrutar individualmente los pastos y terrenos que en manera alguna se les deben conceder, cometen el mayor y atroz perjuicio de incendiar los montes, al tiempo de salir o conducir sus ganados a los lugares que tienen destinados en la Corte, con el fin de que a su regreso estén los campos con nuevos y tiernos pastos; téngase ésto por el principal objeto que impide el aumento de las siembras que justamente se nos encarga; y sigamos la narración.

Seguramente podrá justificarse que uno o más de los individuos que hablan que hallándose concluyendo su cosecha de maíz han llegado los pastores con su ganado y sólo aguardaron el que se cortase la última mazorca para introducirlos en sus rastrojos: cuya notoria llegada a otro individuo, palpando el perjuicio que las ovejas hacen, no en comerse los rastrojos, sino en el desperdicio que dejan inútil de servir a otros animales, suplica al administrador o mayordomo que no le infiera tal daño, que más le valía que al concluir su cosecha metiese a los rastrojos el crecido número de caballos de la pastoría; a cuya exposición convino quedando el corazón de este individuo algo menos desconsolado. Pero qué instante tan leve le duró su imaginado consuelo, pues apenas el número de aquellas bestias dio fin a los rastrojos ve introducir en el mismo potrero a más de tres mil ovejas que dejaron aquel campo talado, viciado y demolido.

Aún es más trascendental el daño de las ovejas, en arrendarse los pastos para ellas pues los administradores, o mayordomos al tiempo de entablar sus posturas en los remates no obstante de preceder el valúo de aquéllas por peritos, pretextan que como no se les conceden más terrenos que los montes y altos, no pueden adelantar sus posturas, las que se verifican tan cortas, que no son capaces de sostener la escuela en los pueblos a que corresponden. Díganlo en esta subdelegación el de San Lorenzo Paricutín, y Corupo, que manteniéndose en cada uno de ellos tres y cuatro mil ovejas no llegan sus rentas ni a servir ni aún a medio sueldo de los maestros que puedan servirlos,

resultando de ésto sin efecto la intención del Soberano: y después se extienden a disfrutar individualmente de los potreros que los mismos naturales cultivan.

No sólo los daños expuestos originan pues en cada año que regresan las ovejas a gozar los pastos: se vienen tras ellas innumerables fieras a poblar los montes, las cuales cuando llega el caso de la marcha de los ganados, como entonces se hallan con sus crías, se quedan hambrientas a emplear sus presas en cuantas especies de ganado y bestias domésticas encuentran.

Pero en fin ya parece que llegó el tiempo de que cesen estos daños y de que nuestros suspiros lleguen a oídos benignos y justificados. Esperamos que la piedad magnánima de Su Excelencia Ilustrísima fijando su superior atención en nuestras quejas y en lo que encarga en el Bando citado, sostenga el encargo del aumento de siembras sucesivas para el remedio que expresa, y al mismo tiempo penetra con su alta capacidad el que aquellos daños han causado la decadencia de la agricultura en estos países, y últimamente si pulsa en el fiel de su justificación, que pesa más la necesidad del aumento y ampliación de labores y siembras para el logro de las semillas propias del sustento general de las gentes, que el que sobreabunden ganados que en manera alguna son útiles en estos países y que sólo sirven de llevar a más la opresión del cultivo encargado.

En vista de todo lo expuesto no nos queda duda de que el amor paternal de Su Excelencia Ilustrísima mediante su superior autoridad nos facilite y conceda la libertad tranquila que en otros tiempos gozaban los labradores y naturales en disfrutar con sus ganados los pastos y terrenos propios para la agricultura y si al mismo decreta sobre la cesación y fenecimiento de los arrendamientos de pastos; en cuyo caso nos constituimos responsables, y caucionaremos en la mejor forma el sueldo o congrua necesaria a sostener la escuela de este pueblo, sobre lo que cuidarán y celarán como hasta aquí ambos jueces eclesiástico y secular, con cuya determinación respirará gratitudes el gremio de labradores, y la república, común y naturales, y al mismo tiempo quedará efectuado el deseo superior de Su Excelencia Ilustrísima en cuanto al aumento de siembras que encarga.

Y para que llegue este recurso a aquélla superioridad, la integridad de Vuestra Merced se ha de servir certificar sobre los puntos referidos en lo que le conste y haya oído decir, o informándole según al principio; y proveer que nuestro párroco juez eclesiástico don Nicolás Santiago de Herrera, de ruego y encargo siente a continuación igual documento, y hecho uno y otro se servirá entregarnosle todo original para los ocursoos que nos convengan. Para todos.

A Vuestra Merced suplicamos haga todo como pedimos, por ser de justicia juramos no ser de malicia en esta Representación y en lo necesario. Julián Guinea, Francisco de Ocampo, Francisco Mendoza, Vicente Sotomayor, Nicolás Manuel Chávez, Buenaventura Velázquez, Sebastián Velázquez, Rafael González, Alejandro Corza, el mismo a nombre de Dn. Juan Magaña por no saber escribir; Juan Huerta, Ignacio Bárcena, Pedro Francisco Velázquez, Vicente Tavera, José Ignacio Villalobos, Tomás de Izazaga, Fernando Román, Juan Martínez, José Francisco Santos escribano de república.

Certificación del subdelegado José Manuel Buenrostro

Yo el infraescrito subdelegado, certifico en debida forma, que desde el ingreso de mi empleo, hace cuatro años, todo este vecindario ha clamado sobre los perjuicios que se les abrogan con las posturas de ganados que habitan anualmente en los altos y bajos de los suburbios de este pueblo, llegando a extremo de destrozarles sus sementeras, no siendo ésto el mayor daño, sino es el enjambre de lobos que se crían y alimentan de los ganados mayores y bestias caballares y mulares que adquieren sus infelices moradores, a costas del inmenso trabajo en el servicio de arrieros o gañanes, y que después de todo ésto teniendo arbitrio de evitar este daño haciendo postura a las tales tierras que ocupan las ovejas en arrendamiento de los bienes de comunidad de indios a que pertenecen, no se han servido a hacerlo respecto a que han considerado insuficientes sus proporciones para competir en el remate con las de los dueños de las pastorías: en efecto en la serie de mi gobierno se me han quejado, don Sebastián Velázquez en el año próximo pasado, de que una vaciada le había demolido el rastrojo de sus sementeras, que tenía para el mantenimiento de sus bueyes de arada; y asimismo me consta que a innumerables vecinos, les devoran los lobos sus animales caballares y mulares, con que adquieren su sustento, quedándose por ésto en la más dolorosa situación de miseria. Y para que conste sienta la precedente en Uruapan, a 9 de diciembre de 1809, siendo presentes D. Juan Cruzado, D. Alejandro Franco, y D. Alejandro Chávez, de esta vecindad.

Certificación del cura José Santiago de Herrera

Curato de San Francisco Uruapan diciembre 15 de 1809. El infraescrito cura y juez eclesiástico. Certifico en la más bastante forma que puedo, debo y el derecho me permite. Que de veintiún años a esta parte, en que he servido este curato no han faltado noticias de los vecinos: indios y gente de razón. De los perjuicios que sufren con el ganado menor que pasta en esta jurisdicción y sus contornos: muy conforme a lo que expresa el expediente que acompaña. Constándome asimismo que siendo subdelegados Don Juan Villa Mediana y Don Julián Guineá se ofrecieron contestaciones por qué vía (no se si oral o *in scriptis*) que puso el vecindario sobre el punto, aún determinando hacer postura a los pastos sólo con el fin de evitar los insinuados perjuicios. Es igualmente cierto que hallándome de cura en el partido de Santa Ana Tzirozto, contesté en varias contradicciones con hombres pudientes en defensa de aquellos infelices indios, que muchas veces vieron y sufrieron taladas sus milpas y quemados sus campos no tanto por defecto de los mayordomos sino de sus dependientes, vaqueros y compañía, que dejando los ganados sin pastura entrándose al pueblo; ya por aparearse y ya por otros motivos se encaminaban las ovejas a los sembrados, causando un notorio daño que yo mismo hacía satisfacer, o resarcir en lo posible a fuerza de persuasiones o por vía de justicia como que en aquel tiempo conocía el tema especialmente en asunto de indios, cuya defensa siempre ha recomendado Nuestro Soberano. Experimentándose también mucho perjuicio por el arrendamiento de pastos, por dicho ganado en los bienes muebles de los indios, respecto que en el tiempo que los pastores se ven a la trasquila, o ventas, arrean entre la caballada lo ajeno con lo propio sin que los miserables puedan dar alcance a lo que es suyo. Y por ser así verdad he dado la presente en el citado pueblo de San Francisco Uruapan del Obispado de Michoacán, a los 15 días del mes de diciembre de 1809, firmándola por ante el notario nombrado para que conteste. José Santiago de Herrera. Ante mí, Manuel Cleto Villavicencio.

Cumplimiento en Uruapan. Enero 23 de 1810

Cumplase con lo mandado por el Excelentísimo e Ilustrísimo Sr. Arzobispo Virrey en su Decreto Superior Marginal de dieciséis del corriente, haciéndole saber a la república de naturales y a D. Juan Huerta para que iniciaren su acción en la Intendencia de esta provincia, a donde está dada

cuenta con el expediente relativo a las tierras de que hablan, devolviéndosele a este último por ser quien se ha presentado como agente de ambos comunes. Yo don Buenaventura Velázquez encargado de justicia en esta jurisdicción, por ausencia de don José Manuel Buenrostro, subdelegado de ella por Su Magestad que Dios guarde. Así lo decreté, mandé y firmé, con testigos de asistencia. Doy fe. Firmas del Dean Vicente Díaz y el Dean José Manuel Escotó Piñaherosa.